



CONSEJO ESTATAL  
DE FAMILIA

## CONSEJO ESTATAL DE FAMILIA

### ORDEN DEL DÍA

**Evento:** Trigésima Octava Sesión Ordinaria de 2012

**Fecha:** Jueves 01 de Noviembre de 2012

**Hora:** 10:00 horas

**Lugar:** Instalaciones del Consejo Estatal de Familia

#### Puntos a tratar:

- I. Lista de asistencia y constancia de Quórum Legal
- II. Lectura y aprobación del orden del día
- III. Lectura y aprobación del acta de la Sesión anterior
- IV. Expedientes a consideración
- V. Asuntos Varios
- VI. Seguimiento de Acuerdos
- VII. Lectura de solicitudes
- VIII. Clausura de la Sesión

**ACTA DE LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO 2012 DEL CONSEJO ESTATAL DE FAMILIA LLEVADA A CABO A LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 01 DE NOVIEMBRE DE 2012, EN LAS INSTALACIONES DEL MISMO, UBICADAS EN AVENIDA TOPACIO NÚMERO 2953 DE LA COLONIA RESIDENCIAL VICTORIA EN GUADALAJARA, JALISCO, MÉXICO.**

En uso de la voz la Lic. María del Refugio Rocha Aranda, Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal de Familia, a fin de iniciar la Trigésima Octava Sesión Ordinaria del 2012 y siendo pasadas las 10:00 horas del día 01 de Noviembre del 2012, nombró lista de asistencia a la cual responden los siguientes asistentes:

**Lic. María del Refugio Rocha Aranda**  
Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal de Familia  
**Psic. Arminda Aranda Patrón**  
Consejera Titular  
**Lic. Ana Gabriela Huesca Marino**  
Consejera Titular  
**Lic. Paola Lazo Corvera**  
Representante del IJAS  
**Sra. María Amparo González Luna Morfín**  
Representante Hogar Cabañas

Por tanto, al existir Quórum legal, se declaró abierta la Trigésima Octava Sesión Ordinaria del 2012 y válidos los acuerdos que en ésta se tomen.

Para tal efecto la Lic. María del Refugio Rocha Aranda, puso a consideración el siguiente Orden del Día:

- Lista de asistencia y constancia del Quórum Legal
- Lectura y aprobación del orden del día
- Lectura y aprobación del acta de la Sesión anterior
- Expedientes a consideración
- Asuntos Varios
- Seguimiento de Acuerdos
- Lectura de solicitudes
- Cierre de Sesión

2.1 Al aprobarse por unanimidad los puntos a tratar en el orden del día se procedió al desahogo de los puntos subsiguientes:

3. Para dar efecto a este punto, se dio lectura al Acta de la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria del año 2012, realizada el pasado 25 de Octubre del 2012 aprobada por el Pleno y firmada por los presentes.

**4. Expedientes a consideración:**

**4.1. Para Lectura y Ratificación de registros de nacimiento.**

**CASOS PARA LECTURA EN SESIÓN DE CONSEJO DEL DIA 01 DE NOVIEMBRE DEL 2012, REFERENTE A RATIFICACIONES DEL CONSENTIMIENTO EN EL RECONOCIMIENTO EN LAS ACTAS DE NACIMIENTO, CONFORME AL ARTÍCULO 493 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO.**

Exp. J. T. 338/2012.- Remitido por la Oficina del Registro Civil número 01 de Tonalá, Jalisco del registro de acta de nacimiento que registra la menor [Nombre] de su menor hija (COMPETENCIA).

Exp. J. T. 345/2012.- Remitido por la Oficina del Registro Civil número 01 de Arandas, Jalisco del registro de acta de nacimiento que registra la menor [Nombre] de su menor hija (COMPETENCIA).

**CASOS A TRATAR EN SESION DE CONSEJO DEL DÍA 01 DE NOVIEMBRE DEL 2012, PARA LA RATIFICACION DEL CONSENTIMIENTO EN EL RECONOCIMEINTO EN LAS ACTAS DE NACIMIENTO, CONFORME AL ARTÍCULO 493 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO.**

**1.- EXP. J. T. 338/2012**

Oficial del Registro Civil número 01 de Tonalá, Jalisco.

Menor Registrada: [Nombre]

Edad: 05 Meses 07 Días.

Progenitores: [Nombre] (19 años) [Nombre] (16 años).

**2.- EXP. J. T. 345/2012**

Oficial del Registro Civil número 01 de Arandas, Jalisco.

Menor Registrada: [Nombre]

Edad: 05 Meses 03 Días.

Progenitores: [Nombre] (20 años) [Nombre] (16 años).

**4.2 Para la Jefatura de Adopciones**

**4.2.1 Caso 681/2006 Menores:** [Nombre] de 6 años, todos de apellidos [Nombre] de 13, 10 y 9 anos respectivamente

Como primer asunto, la Lic. Catalina Terán, sometió a consideración del Pleno solicitud presentada por los C.C. [Nombre] para que el menor de edad [Nombre], quien se encuentra albergado en casa hogar "Una

*[Handwritten signatures and notes in the left margin, including names like 'Ladler', 'Catalina Terán', and 'D. Rojas']*

Esperanza del Corazón, A.C.", salga del 11 al 18 de Noviembre del año en curso, al domicilio particular del referido matrimonio, para convivencia con sus hermanos [redacted] y [redacted] ambos de apellidos [redacted] a quienes tienen bajo su custodia temporal.

**Acuerdo:** En contestación a la solicitud presentada por los C.C. [redacted], el **Pleno acordó por unanimidad de votos**, permiso para que el menor de edad [redacted], salga del albergue del 11 al 18 de Noviembre del año en curso, al domicilio particular del referido matrimonio, para convivencia con sus hermanos [redacted] ambos de apellidos [redacted].

**4.2.2 Caso 102/2007 Menores:** [redacted] **ambas de apellidos de 7 y 6 años de edad respectivamente, albergadas en "Pedacito de Cielo, A. C."**

Acto seguido, en uso de la voz, la Lic. Catalina Terán hizo del conocimiento del Pleno la resolución del amparo número 551/2012, promovido por [redacted], dictado por el Juez Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, mediante la cual se ordena a este Consejo Estatal de Familia:

1. Deje insubsistente el contenido del oficio J.A. 262/2012, de fecha dos de marzo de dos mil doce; y,
2. Dikte uno nuevo en el que, de manera fundada, motivada, exhaustiva y congruentemente, se tome en cuenta la situación emocional que guardan las menores para con los ahora quejosos, y en su caso, de estimarlo pertinente, sin entorpecer el procedimiento de adopción que iniciaron los accionantes hacia las menores, sino con el ánimo de agilizar el mismo, realicen las entrevistas, exámenes y dictámenes periciales que estimen necesarios para patentizar la existencia de sentimientos de afecto, amor, protección y seguridad hacia las personas que los cuidan en la casa hogar denominada "Pedacito de Cielo, Asociación Civil", así como la sociabilidad que guardan las menores con los ahora quejosos, incluso, refleran el agrado por los alimentos que les proporcionan, la disciplina, rutinas diarias de actividades educativas y de esparcimiento, por lo que esos aspectos deben ser ponderados para definir si atendiendo al interés superior de las menores deban continuar en armonía y convivencia con los señores [redacted] y su familia biológica, y, en su caso, patentizar el grado de preponderancia que debe otorgárseles a los mencionados accionantes en la solicitud que éstos formularon de ser padres adoptantes de las menores.
3. Así también, la autoridad responsable, Consejo Estatal de Familia de Jalisco, en el ámbito de su competencia legal, debe supervisar, cuidar y vigilar que la estancia de las infantes en ese lugar se realice con respeto a sus derechos. De tal manera que se les permita crecer en un ambiente que les garantice la satisfacción de sus necesidades elementales de alimentación, salud, vivienda, educación, sano esparcimiento y las demás necesarias, a efecto de alcanzar un nivel de vida adecuado para su sano desarrollo físico,

*Padres [redacted]*  
*[redacted]*  
*D. Rocha [redacted]*

espiritual, moral y social que los dignifique; y, en caso de iniciar diverso proceso de adopción a favor de otro matrimonio, deberá atender los lineamientos que sobre ese tema la legislación Estatal, Federal e Internacional prevén, procurando en todo momento el interés superior de las menores.

En la inteligencia de que las anteriores acciones no deben ser consideradas como limitativas o taxativas, por el contrario, en estricto cumplimiento a la obligación de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos fundamentales de los cuales son titulares las menores, las autoridades responsables están constreñidas a hacer cuantas acciones sean necesarias, dentro del ámbito de sus competencias legales, para procurar siempre el interés superior de las menores.

Ahora bien, teniendo en consideración que la ejecución de una sentencia de amparo representa un tema de orden público, cuyo cumplimiento no debe ser paralizado por cuestiones de hecho, ni por procedimientos que tiendan a obstaculizarlo o suspenderlo, a fin de que las autoridades responsables, o incluso otras no llamadas con tal carácter pero que deban tener intervención en el cumplimiento del fallo amparatorio, puedan realizar las acciones necesarias para acatarla, las personas que funjan como encargados, administradores o directores de la Casa Hogar Pedacito de Cielo, Asociación Civil, deberán abstenerse de impedir la actuación de dichas autoridades.

En cambio, deberán prestar las facilidades correspondientes para lograr la materialización de este fallo que, en última instancia, persigue alcanzar el interés superior de las menores, antepuesto a las dificultades o enfrentamientos que pueda existir entre los directivos de esa casa hogar y la institución oficial a la cual pertenecen las autoridades responsables.

Por lo que en cumplimiento a la resolución se realizó visita a la casa hogar "Pedacito de Cielo, A.C.", con la finalidad de verificar o corroborar el estado de las menores de edad ~~ambas de apellidos~~ para estar en aptitud de dictar un nuevo oficio, dejando insubsistente el oficio mediante el cual se solicita el cese de convivencia, sin embargo, el día 30 de Octubre del presente, al constituirse en la casa hogar personal de este Consejo Estatal de Familia no les fue permitido el ingreso al mismo, aduciendo el C. Ricardo Cervantes Morales, Representante Legal de "Pedacito de Cielo, A.C.", que las niñas se encontraban en la escuela y que interrumpir clases sería una violación a sus garantías individuales del derecho a la educación; por lo que dicha situación se hizo del conocimiento del Juzgado Federal con fecha 31 de Octubre de la presente anualidad.

**Acuerdo:** En mérito de lo anterior, el Pleno acordó por unanimidad de votos, citar a la C. Gina Morales Ambrosi, Directora de la casa hogar "Pedacito de Cielo, A.C.", para que comparezca el próximo día 08 de Noviembre del año en curso a las 12:00 horas ante el Pleno con la finalidad de tratar asuntos relacionados con las menores de edad

**4.2.3** Como siguiente asunto, la Lic. Catalina Terán, hizo del conocimiento del Pleno que de la revisión que realizó a los archivos de los delegados institucionales se advirtió que la casa hogar "Hermanos Unidos Proyección, A.C.", que ostenta dicho cargo desde el año 2007, según se acordó mediante la 6ª sesión ordinaria celebrada el día 15 de Febrero del año citado con antelación, al día de hoy no ha cumplido con los puntos y lineamientos que se le fijaron para desempeñar la citada delegación, siendo tales:

D. Reyes Amador  
 Carlos  
 J. B.

1.- Deberán hacer búsqueda exhaustiva de los familiares del menor o los menores que incluya hasta el cuarto grado de consanguinidad, conforme a lo que establece el artículo 572 del Código Civil, para su posible retorno al entorno familiar, previo estudio de psicología y de trabajo social, elaborándose un procedimiento de reintegración de custodia temporal que se exhibirá ante el Juez correspondiente para que determine su procedencia o improcedencia, remitiendo copia del mismo a este Consejo Estatal de Familia, para los efectos de integración del expediente.

2.- Al no existir la reintegración del menor o menores deberán iniciar los procedimientos judiciales correspondientes para resolver a la brevedad la situación jurídica de los mismos informando por escrito a este Consejo las causas o motivos de la no reintegración así como de las causales esgrimadas dentro de la demanda correspondiente.

3.- Una vez que inicien los procesos judiciales deberán legitimar a personal de este Consejo para coadyuvar en los mismos.

4.- Deberán informar bimestralmente de los avances de las actuaciones jurídicas de los expedientes delegados, independientemente si se trata de reintegración o inicio de juicio.

5.- Todos los gastos que se ocasionen por los trámites administrativos y/o judiciales deberán ser absorbidos por el organismo que representa, como Delegado Institucional.

6.- Una vez que se obtenga por el Delegado Institucional la Tutela correspondiente a través de la sentencia dictada para tal efecto, deberá remitir a este H. Consejo copia certificada de la misma con el objeto de complementar el expediente original.

7.- Deberá integrar los expedientes respectivos para realizar los trámites de asesoría y capacitación sobre los alcances jurídicos y psicológicos que la adopción implica a los Padres Adoptivos y de esta forma estar en aptitud de expedir las constancias a que se refiere el artículo 521 fracción primera del Código Civil para el Estado de Jalisco en vigor.

Para el supuesto de tener parejas candidatas a adopción, deberá de realizar a los solicitantes las siguientes investigaciones:

a).- Trabajo Social (estudio socioeconómico), el cual deberá contener generales, investigación de campo, desarrollo de pareja, motivación para la adopción, referencias vecinales, nombre, firma, fecha y número de cédula de quien practique la investigación.

b).- Valoración psicológica, la cual deberá contener entrevista individual y de pareja, aplicación de pruebas (figura humana, frases incompletas, IPPA y 16 factores. Dichos test se sugieren, sin embargo se podrán aplicar otros que les permitan determinar la viabilidad de los solicitantes). La valoración deberá contener la motivación de la adopción, así como la valoración interpretación de los resultados de las pruebas, el nombre, firma y fecha de la realización.

c).- Taller a padres adoptivos, el cual deberá contener los siguientes temas:

5  
 38ª sesión del 2012  
 01 de Noviembre del 2012  
 Consejo Estatal de Familia  
 J. Rodríguez  
 J. Rodríguez  
 J. Rodríguez

- Sentimientos de los niños
- Etapas de crecimiento
- No violencia (como evitarla)
- Paternidad y maternidad
- Revelación
- Aspectos jurídicos y consecuencias legales de la adopción
- Duelo
- Historia familiar
- Niños y adolescentes
- Noviazgos, relación de pareja y matrimonio
- Adopción, que es; diferencia entre familia adoptiva y familia biológica
- Mitos y creencias de las familias adoptivas

d).- Una vez concluidas las investigaciones, emitirán acuerdo fundado y motivado, decidiendo la idoneidad o no idoneidad.

e).- Realizada una asignación y posterior al periodo de empatía, solicitarán día y hora a este H. Consejo para impartirles la asesoría y capacitación a que hace referencia el numeral 521 del Código Civil, acompañando copias certificadas de la totalidad del expediente de la pareja, así como del menor candidato de adopción.

f).- Una vez concluida la adopción, proporcionarán el seguimiento post-adoptivo por dos años, remitiendo los informes del seguimiento a este H. Organismo.

8.- Las asignaciones del menor o menores para los padres adoptivos los realizará el Pleno del Consejo previo intercambio de información respecto de la lista de solicitantes que proporcione el propio Delegado.

9.- El Delegado Institucional deberá realizar el seguimiento a los adoptantes una vez que se concluya la Adopción ya sea Plena o Simple, en los términos de lo que establece el artículo 531 del Código Civil del Estado.

10.- La custodia pre-adoptiva y/o temporal del menor, se solicitará ante el Juez competente que conozca del trámite de adopción de conformidad con lo establecido por el Código Civil del Estado.

11.- El Delegado Institucional deberá presentarse ante este Consejo siempre que fuera requerido para ello.

12.- El Delegado Institucional deberá conducirse siempre observando el principio fundamental del interés superior de la niñez comprometiéndose a actuar conforme a derecho y en el marco de la legislación vigente.

Por lo que solicitó al Pleno determinar acciones de seguimiento en referencia al presente asunto.

[Handwritten signatures and text, including the name "Rodríguez" and "Comité Consultivo"]

**Acuerdo:** Posterior al análisis del caso presentado por la Lic. Catalina Terán, el **Pleno acordó por unanimidad de votos** requerir al delegado institucional "Hermanos Unidos Proyección, A.C.", para que en el término perentorio de 15 días naturales contados a partir de que sea notificado deberá justificar y acreditar haber cumplido cabalmente con los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 incisos a), b), c), d), e), f), 8, 9, 10, 11 y 12 de los lineamientos y facultades conferidas para el ejercicio de la delegación, en el entendido que de no cumplir con dicha petición, el caso se someterá nuevamente a consideración para determinar lo conducente sobre la pluricitada delegación institucional que le fue conferida.

Así mismo se acuerda que deberá hacerse del conocimiento del delegado institucional "Hermanos Unidos Proyección, A.C.", que la presente medida precautoria obedece al hecho de no haber cumplido con los lineamientos y obligaciones a las que se comprometió.

**4.2.4** Continuando bajo la misma temática la Lic. Catalina Terán, hizo del conocimiento del Pleno que de la revisión que realizó a los archivos de los delegados institucionales se advirtió de igual manera que la casa hogar "Niños Corazón de Ángel, A.C.", que ostenta dicho cargo desde el año 2007, según se acordó mediante la 6ª sesión ordinaria celebrada el día 15 de Febrero del año citado con antelación, al día de hoy no ha cumplido con los puntos y lineamientos que se le fijaron para desempeñar la citada delegación, siendo tales:

- A) Rendir un informe semestral de actividades.
- B) Informar al Consejo de todas las asignaciones y adopciones que se tramiten en el Estado o fuera de él.
- C) Dar el seguimiento a todas las adopciones, durante un periodo de dos años y remitir la información al Consejo Estatal de Familia.
- D) Independientemente de su delegación deberán integrar los expedientes respectivos para realizar los trámites de asesoría a los padres adoptivos y biológicos para que el Consejo Estatal de Familia esté en aptitud de expedir las constancias a que se refiere el artículo 521 fracción primera y quinta del Código Civil del Estado.
- E) Resolver la situación jurídica de los menores que se encuentren bajo su guarda, protección y custodia a través de los procedimientos legales correspondientes.
- F) Tendrán la custodia institucional de los menores que las madres biológicas voluntariamente dejen bajo su cuidado.

Por lo que solicitó al Pleno determinar acciones de seguimiento en referencia al presente asunto.

**Acuerdo:** Posterior al análisis del caso presentado por la Lic. Catalina Terán, el **Pleno acordó por unanimidad de votos** requerir al delegado institucional "Niños Corazón de Ángel, A.C.", para que en el término perentorio de 15 días naturales contados a partir de que sea notificado deberá justificar y acreditar haber cumplido cabalmente con el punto IV incisos A), B), C), D), E) y F) de los lineamientos y facultades conferidas para el ejercicio de la delegación, en el entendido que de no cumplir con dicha petición, el caso se someterá nuevamente a consideración para determinar lo conducente sobre la pluricitada delegación institucional que le fue conferida.

*Pachy*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Así mismo se acuerda que deberá hacerse del conocimiento del delegado institucional "Niños Corazón de Ángel, A.C.", que la presente medida precautoria obedece al hecho de no haber cumplido con los lineamientos y obligaciones a las que se comprometió.

**4.2.5 Caso 252/2009 Menores: [Nombre], [Nombre], ambos de apellidos [Apellido] de 4 y 3 años respectivamente, albergados en "Hogar Cabañas"**

Enseguida, la Lic. Catalina Terán, sometió a consideración del Pleno la solicitud que hacen los señores [Nombre], [Nombre], [Nombre] y [Nombre], para que los menores de edad [Nombre], [Nombre], ambos de apellidos [Apellido], puedan salir con ellos el día 02 de Noviembre del presente para convivencia.

Como dato importante, se señaló que mediante la 28ª sesión ordinaria del 16 de Agosto de la presente anualidad, se acordó por unanimidad de votos del Pleno, la asignación en adopción de los menores de edad [Nombre], [Nombre], ambos de apellidos [Apellido], con el matrimonio formado por los señores [Nombre] y [Nombre] Castro Bienes, quienes tienen su residencia en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, por lo que se encuentran en periodo de empatía.

**Acuerdo:** En contestación a la solicitud presentada por los C.C. [Nombre] y [Nombre], el Pleno acordó por unanimidad de votos, autorización para que los menores de edad [Nombre] y [Nombre], ambos de apellidos [Apellido], puedan salir del albergue el día 02 de Noviembre del año en curso para convivencia con el referido matrimonio.

**4.2.6 Caso 317/2008 Menor: [Nombre] de 5 años**

Como antecedentes del caso se señaló que el menor de edad [Nombre] fue puesto a disposición del Consejo Estatal de Familia por denuncia interpuesta por el C. [Nombre], quien manifestó que siendo como las 12 horas, la maestra [Nombre] le llamó por teléfono para decirle que a las afueras de un colegio habían dejado a un bebé de aproximadamente 04 meses de edad y que al percatarse de que el niño había sido abandonado la maestra se lo llevó a su casa y le habló a él, porque hacía algún tiempo sabía que su esposa y él querían adoptar a un bebé, en virtud de que no habían podido concebir familia.

Por lo que los C.C. [Nombre] y [Nombre], se llevaron al niño a su casa y como no tenía ninguna vacuna, se dispusieron a presentarlo al Hospital Civil para su valoración médica, donde le diagnosticaron entre otras cosas con un fuerte grado de desnutrición y les recomendó el Dr. [Nombre], que se tendría que denunciar los hechos para que se legalizara la situación del menor de edad, sobre todo que se hiciera del conocimiento del Consejo Estatal de Familia, motivo por el cuál realizaron las acciones correspondientes, ya que era su deseo adoptarlo, iniciando trámites para obtener su custodia la cual les fue otorgada el día 27 de Noviembre del 2008, según se acordó mediante la 38ª sesión ordinaria.

Desde que el menor estuvo bajo el cuidado de los C.C. [Nombre] y [Nombre], éstos lo integraron a su hogar como un hijo y las familias de ambos

*[Handwritten signatures and notes on the left margin]*

lo han aceptado como tal; por lo que en base a la relación afectiva que existe entre la pareja y el infante, la Lic. Catalina Terán, sometió a consideración del Pleno la asignación en adopción del menor de edad Luis Octavio [Nombre] con la pareja formada por los señores:

- SA- 012/12 [Nombre] de 35 años y [Nombre] de 37 años

Tiempo de casados: 12 años  
 Ocupación: Él – Profesor  
 Ella – Profesora  
 Ingresos: Él – \$14,000.00  
 Ella – \$5,000.00

Con dos casas

Trabajo Social – Favorable

Psicología – Favorable

Taller de Padres: Favorable

Observación: Pareja decretada como idónea en la 37ª sesión ordinaria del 25 de Octubre del presente año.

Acuerdo: Debidamente analizada la propuesta presentada por la Lic. Catalina Terán, el Pleno autorizó por unanimidad de votos, la asignación en adopción del menor de edad Luis Octavio [Nombre] con el matrimonio formado por los señores Octaviano [Nombre] de 35 años y Claudia [Nombre] de 37 años.

### 4.3 Para la Jefatura de Custodia

#### 4.3.1 Caso 102/2012 Menor: [Nombre] de 9 meses de edad, albergado en "Sueños y Esperanzas, A. C."

Siendo las 11:00 horas, se integraron al Pleno los C.C. [Nombre] y [Nombre], quienes iniciaron plática señalando que luego de 16 años de matrimonio tratando de concebir por diferentes métodos, pidieron a Dios un hijo aunque no fuera biológico, presentándoseles la oportunidad de tener con ellos al menor de edad [Nombre], ya que al no haber sido asesorados adecuadamente consideraron que la vía que tomaron era la más fácil, esto según les habían dicho, pues evitaban tiempo, abogados y situaciones largas y penosas. Refiriendo que desde el momento que lo aceptaron, siendo esto a los 6 meses de gestación, tiempo en el que la madre biológica se los ofreció, lo aceptaron como hijo y comenzaron a prepararse para ser padres, estando incluso presentes en el nacimiento del niño, ya que sólo deseaban completar su familia, habiendo actuado sin dolo, buscando darle una familia y amor al pequeño.

*Vertical handwritten notes on the left margin:*  
 - "Padres" (written vertically)  
 - A large signature, possibly "Catalina Terán"  
 - "D. Rocha y Amador" (written vertically)

Señalaron además que acudieron al DIF de Buenavista, les informaron que si la madre biológica había aceptado entregárselos y ellos recibir al niño, la Institución ya no tenía intervención alguna; por lo que en base confiados en ésto dieron continuidad a los trámites que habían iniciado para tener al niño a su lado. Reconocieron haber cometido irregularidades y manifestaron que han tratado de ser ejemplo para otras parejas a fin de que no cometan los mismos errores.

Por lo que al haber sido notificados que debían tomar terapia psicológica por un periodo mínimo de 6 meses, previo a poder consentir sobre la custodia del menor ~~George Alexander~~, según se acordó en la 33ª sesión ordinaria del 27 de Septiembre de la presente anualidad, el matrimonio ~~George Alexander y~~ solicitó audiencia con el Pleno a fin de solicitarles reconsiderar su postura, señalando estar dispuestos a cumplir con lo que se les requiera; pero deseando hacerlo teniendo con ellos al niño, ya que han trascurrido 8 meses sin tenerlo a su lado, situación que resulta ser por demás dolorosa; por lo que deseaban seguir luchando por su hijos, preparándose como padres y con ayuda psicológica para superar la experiencia de haber estado reclusos en la Penal, quedando sólo el dolor de no tener a su hijo con ellos. Puntualizando estar dispuestos a cumplir con la terapia, a la cual asistirían al DIF Los Reyes, su lugar de residencia. Señalando así mismo que habían tomado el Taller para Padres desde el mes de Agosto y habían tomado terapia inicialmente dos veces por semana durante 2 horas y actualmente continúan asistiendo ambos 1 vez por semana.

Posterior a la escucha del matrimonio ~~George Alexander y~~, el Pleno les preguntó sobre la postura de madre biológica de George Alexander ante los hechos actuales, manifestado la pareja que no tenían contacto con ella desde hacía 5 meses atrás, ya que radica en Apatzingán y que la misma les había pedido que recuperaran al niño, que le dieran un hogar y que no abandonaran el caso.

Acto seguido, el Pleno hizo del conocimiento del matrimonio ~~George Alexander y~~ que era necesario hacer un consenso y deliberar para poder darles una resolución, buscando revisar toda la situación para poder brindarles una respuesta a su petición a fin tomar la decisión más adecuada dentro del marco de la ley buscando además el bienestar del niño; por lo que se les solicitó su número telefónico para contactarlos una vez que se llegara a una determinación, invitándolos también a mantenerse en contacto con este Consejo Estatal de Familia para saber conocer sobre el presente asunto, retirándose el matrimonio ~~George Alexander y~~ de la sala.

Como parte del análisis del caso, en uso de la voz, el Lic. José Luis Alejandre, señaló al Pleno los antecedentes del caso, refiriendo como dato relevante que los C.C. ~~George Alexander y~~ habían sido absueltos del cargo de tráfico de menores; además de que los mismos aparecen como padres legítimos del menor de edad ~~George Alexander~~ en el acta de nacimiento; por lo que en la 27ª sesión ordinaria presentó el caso determinándose por unanimidad de votos del Pleno que la Jefatura de Custodia comenzara a trabajar con la referida pareja en las investigaciones de Trabajo Social y Psicología, las cuales ya fueron aplicadas con resultados favorables para una posible reintegración del citado infante con el matrimonio ~~George Alexander y~~.

*Handwritten signatures and notes on the left margin:*  
- Top signature: *Padre*  
- Middle signature: *[Illegible signature]*  
- Bottom signature: *APB de Reyes*  
- Vertical text: *Comisión de Familia*

Estando aún presentes en las instalaciones del Consejo Estatal de Familia los C.C. [redacted], el Pleno solicitó nuevamente su presencia ante el Pleno y después de haber realizado el análisis de los aspectos jurídicos, **se determinó por unanimidad de votos**, entregar al menor de edad [redacted] situación que se hizo del conocimiento del citado matrimonio, con la condicionante de que debían cumplimentar el Taller de Psicología para limar algunos aspectos de su personalidad; por lo que se solicitó apoyo al Abogado responsable del caso elaborar oficio dirigido a la Sra. Gloria Erika Cid Galindo, Directora y Representante Legal de la casa hogar "Sueños y Esperanzas, A.C.", para notificarle sobre la entrega del menor, quedando pendiente la elaboración correspondiente, mismo que será presentado durante la próxima sesión para su firma.

#### 4.3.2 Caso 095/2011 Menor: [redacted] de 02 dos años de edad

En seguimiento al acuerdo tomado en la 34ª sesión ordinaria del 04 de Octubre del año en curso, mediante el cual se determinó que se llevaran a cabo las valoraciones de Trabajo Social y Psicología a la C. [redacted], a fin de determinar custodia de la menor de edad [redacted] en su favor, el Lic. José Luis Alejandro, Jefe de Custodia, hizo del conocimiento del Pleno que la misma resultó ser viable para tener a la infante bajo su cuidado.

Como dato relevante se señaló que la menor de edad [redacted], quien padece de insuficiencia renal, está bajo el cuidado de la C. [redacted] desde el pasado día 11 de Agosto del 2011, según se acordó en la 26ª sesión ordinaria; por lo que se pretende formalizar la custodia mediante el dictamen correspondiente.

**Acuerdo:** En base a los resultados obtenidos de las valoraciones de Trabajo Social y Psicología aplicadas a la C. [redacted], el Pleno **consintió por unanimidad de votos**, que la misma continúe con la custodia de la menor de edad [redacted], por lo que se procedió a la firma del dictamen correspondiente.

#### 4.3.3 Caso 202/2010 Menor: [redacted] 15 años de edad

Enseguida, el Lic. José Luis Alejandro, sometió a consideración del Pleno el caso de la adolescente [redacted], a fin de determinar acciones de seguimiento.

Como antecedentes del caso se señaló que la adolescente [redacted] fue entregada en custodia con sus progenitores los C.C. [redacted] el día 12 de Enero de la presente anualidad, según se acordó mediante la 2ª sesión ordinaria, lo anterior de acuerdo con las investigaciones llevadas a cabo por éste Organismo; así como por el Sistema DIF Tlajomulco.

En seguimiento a la custodia otorgada, con fecha 14 de Marzo del presente año, se realizó una visita por parte del área de Trabajo Social al domicilio de los C. C. [redacted], la menor se encontró en buenas condiciones de higiene y aliño personal, además se extendió citatorio para que se presentaran en las

J. Rocha, J. Amador González, J. [redacted]

instalaciones de este Organismo el día 20 de Marzo, sin embargo no acudieron, se programó nueva cita para el día 29 de Marzo y de nueva cuenta no acudieron. Los días 3 y 4 de abril se realizaron llamadas telefónicas a los C. C. [redacted] sin embargo no se obtuvo respuesta.

El día 26 de Julio del año en curso, se realizó nueva visita al domicilio de los C. C. [redacted] entregando un citatorio al primero de ellos para presentarse en las oficinas de esta institución el día 01 de Agosto, no obstante no acudieron. De dicha visita se obtuvieron referencias vecinales las cuales coinciden en que se trata de una familia problemática y que frecuentemente observan a la C. [redacted] con golpes en el rostro y en el cuerpo.

Debido a esto, mediante el oficio 1283/2012, se dio aviso al Agente del Ministerio Público correspondiente a fin de que dentro del ámbito de sus funciones llevara a cabo las acciones correspondientes.

El día 04 de Octubre el área de psicología envió citatorio a los C. C. [redacted] para que se presentara en este Organismo en compañía de su menor hija el día 11 de Octubre, pero no hubo respuesta positiva. Con misma fecha se envió nuevo citatorio solicitando su presencia el día 18 de Octubre y de igual manera no acudieron, por lo cual se contactó vía telefónica al C. [redacted] señaló que no acudirían a Consejo Estatal de Familia porque su hija no lo quería hacer y no la iban a obligar, así mismo puso en la línea a su [redacted] la cual expresó su negativa de acudir a esta institución.

**Acuerdo:** Posterior al análisis del caso presentado por el Lic. José Luis Alejandro, el Pleno acordó por unanimidad de votos, girar de nueva cuenta oficio al Ministerio Público a fin de que informe sobre las investigaciones realizadas respecto del caso de la adolescente [redacted] ante la negativa de sus progenitores los C.C. [redacted] de recibir a personal de éste Organismo para el seguimiento de custodia que les fue otorgada; así mismo se acordó que por parte de este Consejo Estatal de Familia se acuda nuevamente al domicilio de los padres de la referida menor de edad para ver si es posible localizarla y realizar el seguimiento correspondiente y en caso de no localizarla se deberá levantar la constancia respectiva; por lo que deberá solicitarse apoyo al Agente del Ministerio Público para que envíe un actuario que realice acompañamiento.

**4.3.4 Caso 075/2012 Menor: [redacted] 12 años de edad, albergado en "Oasis NFI"**

Como siguiente asunto, el Lic. José Luis Alejandro, sometió a consideración del Pleno el caso del menor de edad [redacted] a fin de consentir custodia en favor de de su tía materna la C. [redacted] y su actual pareja el C. [redacted]

Como antecedentes del caso se señaló que el referido menor de edad, fue puesto a disposición del Consejo Estatal de Familia toda vez que su progenitora la C. [redacted] había empujado a su propio hijo hacia una silla causándole

*Handwritten signatures and notes on the left margin:*  
- Top signature: [unclear]  
- Middle signature: [unclear]  
- Bottom signature: [unclear]  
- Vertical text: "D. Rojas" and "Comité Consultivo"

lesiones en la muñeca izquierda, excluyéndola de responsabilidad toda vez que la misma presenta una enfermedad grave denominada Esquizofrenia Paranoide.

Con fecha 12 de Junio del presente año, se le entregó a la C. [Nombre] la notificación-instructivo para que pudiera iniciar el procedimiento de custodia de su menor sobrino ante este Consejo Estatal de familia.

Con fecha 27 de Agosto de la presente anualidad, la C. [Nombre] presentó solicitud para obtener la custodia del menor de edad [Nombre] ante este Consejo Estatal de Familia.

Con fecha 18 de Junio del año en curso, se realizó entrevista y valoración psicológica al menor de edad [Nombre], por parte del personal adscrito a la Jefatura de Custodia del Consejo Estatal de Familia, concluyéndose de la misma que el menor presentaba estabilidad emocional, aunque sus pruebas arrojaron ansiedad excesiva; así como inestabilidad por haber vivido violencia y conflictos emocionales. En cuanto a quién quiere que lo visite o con quién quiere irse a vivir mencionó que con su tía materna [Nombre].

Con fecha 28 de Agosto del presente, se realizó entrevista y valoración psicológica a la tía materna y su pareja, por parte del personal adscrito a la Jefatura de Custodia del Consejo Estatal de Familia, concluyéndose de la misma que la C. [Nombre] y el Sr. [Nombre] eran aptos para que se les otorgara la custodia del menor [Nombre], ya que mostraron tener una adecuada integración en la unidad familiar, llevándola con comprensión, amor y apoyo, en el área de maternidad y paternidad tienden a apoyar a los niños permitiéndoles mostrar conductas de acuerdo a su etapa de desarrollo, comprendiendo y valorando sus necesidades y sentimientos, fomentando el crecimiento positivo al proporcionarles cariño y otras necesidades básicas.

Con fecha 28 de Agosto del presente, se le entregó pase de visita a la C. [Nombre] Amador para iniciara convivencia con su menor sobrino [Nombre] en el interior del albergue "OASIS NFI".

Con fecha 11 de Septiembre del año en curso, se realizó estudio socioeconómico por parte del personal adscrito a la Jefatura de Custodia del Consejo Estatal de Familia a la C. [Nombre] y su pareja el señor [Nombre], concluyéndose del mismo que se consideran aptos para obtener la custodia del menor [Nombre], ya que hay un lazo afectivo entre el menor y su tía materna, resaltando la disposición de la C. [Nombre] por tener un espacio que brindarle a [Nombre] así como su intención de seguirlo apoyando en sus estudios y cuidados modificando con ello sus horarios de trabajo.

**Acuerdo:** Posterior al análisis del caso presentado por el Lic. José Luis Alejandro, el Pleno consintió por unanimidad de votos, custodia del menor de edad [Nombre] en favor de su tía la C. [Nombre] y su actual pareja el C. [Nombre], quienes resultaron ser aptos para tenerlo bajo su cuidado en base a las investigaciones de Trabajo Social y Psicología que se les aplicaron.

*[Handwritten signatures and notes on the left margin, including names like 'Ladex' and 'Comité de Familiares']*

**4.3.5 Caso 041/2012 Menores:** [redacted] y [redacted] ambos de apellidos [redacted] de 9 y 8 años de edad respectivamente, albergados en "Ministerios de Amor, A.C."

Enseguida, el Lic. José Luis Alejandro, sometió a consideración del Pleno el caso de los menores de edad [redacted] y [redacted] ambos de apellidos [redacted] a fin de consentir custodia en favor de sus tíos maternos los C.C. [redacted] y [redacted], quienes resultaron ser viables para tener bajo su cuidado a los referidos infantes, en relación a las valoraciones de Trabajo Social y Psicología que se les aplicaron.

Como antecedentes del caso se señaló que los referidos menores de edad fueron puestos a disposición del Consejo Estatal de Familia al haber sido víctimas de maltrato, violencia intrafamiliar y abandono por parte de sus progenitores los C.C. [redacted] y [redacted], ingresando al albergue "Ministerios de Amor, A.C."

Con fecha 16 de marzo de la presente anualidad, se realizó entrevista y valoración psicológica a los menores de edad [redacted] y [redacted] de apellidos [redacted], quienes manifestaron su deseo de quedarse a vivir en el albergue.

Con fecha 21 de mayo del presente, se atendió petición de custodia de los progenitores los C.C. [redacted] y [redacted] y los resultados de Psicología y Trabajo Social determinaron que los mismos no eran viables para tener a sus menores hijos bajo su cuidado, ésto en virtud de haber manifestado que habían encerrado a los infantes como medio de contención para que no realizaran travesuras mientras se encontraban solos en la vivienda mientras ellos acudían a trabajar. Señalando haber cometido dicha acción por un tiempo aproximado de 15 días, además de reconocer que no podían hacerse cargo de los niños y que pretendían ingresarlos a una casa hogar y solo convivir con ellos los fines de semana.

Con fecha 6 de julio del año en curso, se recibió petición de custodia de los tíos maternos los C.C. [redacted] y [redacted], y los resultados de Psicología y Trabajo Social determinaron que son aptos para asumir la custodia de sus menores sobrinos [redacted] de apellidos [redacted]. Cabe hacer mención que el apellido [redacted] es por error ortográfico en su acta de nacimiento, debiendo ser [redacted].

Por lo que en base a los antecedentes expuestos ha quedado de manifiesto el interés de los C.C. [redacted] y [redacted] en obtener la custodia de sus menores sobrinos [redacted] de apellidos [redacted] al estar dispuestos a brindarles amor, protección, cuidado; así como cubrir sus necesidades básicas de alimentación, salud, recreación, educación y brindarles un ambiente sano y familiar para su mejor desarrollo físico y mental.

**Acuerdo:** Debidamente revisado el caso presentado por el Lic. José Luis Alejandro, el Pleno **consintió por unanimidad** la reintegración en custodia de los menores de edad [redacted] y [redacted] de apellidos [redacted] en favor de sus maternos los C.C. [redacted] y [redacted] quienes resultaron ser

*[Handwritten signatures and notes on the left margin]*  
Faciles  
[Signature]  
[Signature]  
[Signature]

viales para tenerlos bajo su cuidado en base a los resultados obtenidos de las valoraciones de Trabajo Social y Psicología que les fueron aplicados; por lo que se procedió a la firma del dictamen correspondiente.

**4.3.6 Caso 112/2012 Menor: [redacted] de 14 años de edad, albergada en casa hogar "Samuel, A.C."**

Finalmente, el Lic. José Luis Alejandro, sometió a consideración del Pleno el caso de la menor de edad [redacted] a fin de consentir custodia en favor del matrimonio conformado por los C.C. [redacted] (progenitor) y [redacted] (madrastra), quienes resultaron ser viables para tener bajo su cuidado a la referida menor de edad, en relación a las valoraciones de Trabajo Social y Psicología que se les aplicaron.

Como antecedentes del caso se señaló que la citada menor de edad fue puesta a disposición del Consejo Estatal de Familia luego de que su progenitora la C. [redacted], presentara denuncia de extravío de su menor hija [redacted] quien fue posteriormente localizada en el domicilio de un tío materno.

Con fecha 25 de septiembre del año en curso, el Área de Psicología entrevistó a la citada menor de edad en el albergue, quien manifestó su deseo de ser reintegrada con su progenitor el C. [redacted] y su madrastra la C. [redacted].

Con fecha 15 de octubre del presente, presentó solicitud para pase de visita; así como solicitud para obtener la custodia de [redacted] el matrimonio conformado por los C.C. [redacted] y la C. [redacted].

En seguimiento a la solicitud de custodia presentada, con fecha 15 de octubre de la presente anualidad, se realizó estudio socio-económico por el Área de Trabajo Social, a los C.C. [redacted] y [redacted], concluyéndose que los solicitantes eran aptos para obtener la custodia de [redacted] en virtud de existir suficiente solidez económica; así como estabilidad familiar para el sano desarrollo de la menor de edad.

Con fecha 16 de octubre de la presente anualidad, se realizó entrevista y valoración psicológica al matrimonio conformado por los C.C. [redacted] y [redacted] quienes demostraron tener los indicadores psicológicos emocionales, de dimensión materna y paterna para obtener la custodia y pase de vista de la menor [redacted].

Por lo que quedó de manifiesto el interés de los C.C. [redacted] y [redacted], en obtener la custodia de la menor de edad [redacted] a quien están dispuestos a brindarle amor, protección, cuidado y cubrir sus necesidades básicas de alimentación, salud, recreación, educación y brindarle un ambiente sano y familiar para su mejor desarrollo físico y mental.

*[Handwritten signatures and notes in the left margin:]*  
Pacheco  
Nochez  
Amador



**Acuerdo:** Posterior al análisis del caso presentado por el Lic. José Luis Alejandro, el **Pleno consintió por unanimidad** la reintegración en custodia de la menor de edad [Nombre] en favor del matrimonio conformado por su progenitor el C. [Nombre] y su actual pareja la C. [Nombre], en vista de resultar benéfico para la menor de edad, quien además externó su deseo de irse a vivir con su padre; por lo que se procedió a la firma del dictamen correspondiente.

**4.4 Para la Jefatura de Tutela**

**4.4.1 049/2009 Menor:** [Nombre] **de 5 años, albergado en "Hogar Cabañas"**

En uso de la voz, el Lic. Ciro Carbonell Ríos, Jefe de Tutela, sometió a consideración del Pleno solicitud que hace "Hogar Cabañas", a fin de que el menor de edad [Nombre] salga los días domingo con sus padrinos de albergue los C.C. [Nombre] y [Nombre], refiriendo una muy buena relación entre el niño y los interesados, toda vez que los mismos lo visitan en fines de semana dentro de las instalaciones de "Hogar Cabañas".

Como antecedentes del caso se señaló que el menor de edad [Nombre], se encuentra albergado en "Hogar Cabañas", junto con sus hermanas [Nombre] y [Nombre], ambas de apellidos [Nombre], quienes fueron asegurados por omisión de cuidados y maltrato por parte de su progenitora. Como dato relevante, se señaló que a la fecha, ambos progenitores han fallecido y que los menores de edad son visitados por su abuela y tías maternas con quienes han salido también en periodos vacacionales.

Cabe señalar que los familiares biológicos del infante han manifestado su oposición a la convivencia del infante con la familia [Nombre] ya que señalan que los padrinos no permitieron la convivencia de [Nombre] con su familia de origen durante el periodo vacacional de Diciembre del 2011, además de referir que se les están creando falsas expectativas al hacerle creer que son sus papás.

**Acuerdo:** Previo a poder dar contestación a la solicitud presentada por "Hogar Cabañas" para convivencia del menor de edad [Nombre] los días domingo con sus padrinos de albergue los C.C. [Nombre] y [Nombre], el **Pleno acordó por unanimidad de votos**, esperar a la próxima sesión para conocer la opinión de la Sra. [Nombre], Representante de "Hogar Cabañas", sobre el presente asunto.

**5. Asuntos Varios**

*[Handwritten signatures and notes in the left margin, including names like 'Facily', 'A. Poch', and 'C. Carbonell']*

**5.1** En uso de la voz, la Lic. Paola Lazo Corvera, Representante del IJAS, hizo del conocimiento del Pleno que los responsables del albergue "MAMA, A.C.", le habían externado su molestia luego de que recibieron llamada telefónica del área jurídica del Consejo Estatal de Familia, solicitándoles el acta constitutiva de la Institución; así como información diversa; señalando que la misma también les había sido solicitada por parte del IJAS; por lo que es interés de "MAMA, A.C.", conocer a qué instancia corresponde esta supervisión, ya que consideran existe una duplicidad en la remisión de documentos a diferentes instancias que podrían comunicarse entre sí.

**5.2** Acto seguido y continuando en uso de la voz, la Lic. Paola Lazo, Representante del IJAS, solicitó el apoyo de la Lic. [Nombre] a fin de conocer la situación actual que guarda el caso de los menores de edad de apellidos [Nombre] y a fin de informar a los responsables del albergue "MAMA, A.C."

Como información relevante, la Lic. [Nombre] señaló que el hermano mayor de los [Nombre], de nombre [Nombre], se fugó del albergue el día 10 de octubre, lo cual notificaron a este Consejo Estatal de Familia telefónicamente el día 11 y por medio de oficio el día 18 de Octubre de la presente anualidad. Por lo que es preocupación del Director de MAMA, A.C., [Nombre], el hecho de que al parecer [Nombre] está ahora con su abuela, y los demás hermanos están inquietos por irse también con ella. Además de que el C. [Nombre] no sabe si la abuela de los menores en comento se ha acercado o no a este Organismo para manifestar su interés y de ser así, qué respuesta le dio este Consejo.

**6. Seguimiento de Caso**

No hubo asuntos que tratar.

**7. Lectura de Solicitudes**

**Del 18 al 24 de Octubre del 2012**

**7.1 Para la Jefatura de Custodias:**

**J.C. 132/12** Remitido por la Agencia del Ministerio Público Investigador IV T/M. Mediante Acta de Hechos 720/2012 Oficio 1177/2012 en relación al menor [Nombre]

**J.C. 133/12** Remitido por la Agencia del Ministerio Público Adscrito a la Agencia Especializada en Género. Mediante Averiguación Previa C/6536/2012-V.I. Oficio 1008/2012 en relación a los menores [Nombre]  
**así como** [Nombre]

*Paola Lazo*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

**J.C. 134/12** Remitido por el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil. Mediante Juicio de amparo 662/2012 en relación a la menor

**J.C. 135/12** Remitido por la Agencia del Ministerio Público de Cocula, Jalisco. Mediante Averiguación Previa 2837/2012 Oficio 530/2012 en relación a las menores y **ambas de apellidos**

**J.C. 136/12** Remitido por el Juez adscrito al Vigésimo Segundo Partido Judicial. Mediante Expediente 550/2012 en relación al menor

**7.2 Para la Jefatura de Adopciones:**

**ADOPCIONES NACIONALES  
Del 18 al 24 de Octubre del 2012**

**Fecha:** 22/Octubre/2012  
**Expediente:** AN-112/12  
**Promoventes:**  
**Menor:**

**Fecha:** 24/Octubre/2012  
**Expediente:** AN-113/12  
**Promoventes:**  
**Menor:**

**Fecha:** 24/Octubre/2012  
**Expediente:** AN-114/12  
**Promoventes:**  
**Menor:**

Siendo las 12:55 horas del 01 de Noviembre del 2012, la Lic. María del Refugio Rocha Aranda, dio por concluida esta Trigésima Octava Sesión Ordinaria del 2012, en el acuerdo que la próxima Sesión Ordinaria se llevará a cabo el día 08 de Noviembre del 2012 a las 10:00 horas en las instalaciones de este H. Consejo Estatal de Familia.

*[Handwritten signatures: AGP, Rocha, Cecilia Aranda, [unclear], Pacheco]*